



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

159-2019-INPE/P

Lima, 26 JUN. 2019

VISTOS, el Informe N° 080-2019-INPE/09.01 de fecha 12 de junio de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos y el Oficio N° 713-2019-INPE/09 de fecha 14 de junio de 2019, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, con autonomía normativa, financiera, administrativa y pliego presupuestal propio; encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, la Constitución Política del Estado, en el inciso 1) de su artículo 28 reconoce el derecho de sindicación y garantiza la libertad sindical de los servidores;

Que, los mencionados derechos tienen reconocimiento internacional, encontrándose regulado en el artículo 23, acápite 4) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y artículo 2 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT);

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza;

Que, el artículo 68 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM define el convenio colectivo como el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal;

Que, de la misma forma el artículo 43 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 70 del mencionado Reglamento General establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, con lo cual se procede a la constitución de las respectivas comisiones negociadoras de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 143-2018-INPE/P de fecha 20 de junio de 2018, se conformó la Comisión Negociadora para la negociación bilateral del Pliego de Reclamos para el periodo 2018-2019, presentado por el Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE – SUNTRAP-CAS-INPE, reconstituida mediante Resolución Presidencial N° 030-2019-INPE/P de fecha 05 de febrero de 2019, rectificadas esta última mediante Resolución Presidencial N° 039-2019-INPE/P de fecha 12 de febrero de 2019;

Que, a través del Informe N° 080-2019-INPE/09.01 de fecha 12 de junio de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que mediante Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y el Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE el 14 de mayo de 2019, el INPE se comprometió a otorgar licencia para actos de concurrencia obligatoria hasta por el límite de 30 días





calendario por año, y por dirigente, mientras dure la función sindical como representantes del SUNTRAP-CAS INPE al Secretario General, Secretario Adjunto o quien haga sus veces, Secretario de Organización y Secretario de Defensa;

Que, además el jefe de la citada unidad indica que mediante Oficio N° 058-2019-SUNTRAP-CAS/JDN de fecha 05 de junio de 2019, el Secretario General del sindicato en mención propone al servidor GIANCARLOS PASCUAL SANCHEZ ALBITRES, como Secretario Adjunto y con Oficio N° 004-2019-SUNTRAP-CAS/JDN de fecha 28 de enero de 2019, propone al servidor WILLIAM MARTIN VALLEJOS CONSTANTINO como Secretario de Defensa en reemplazo de la Secretaria de Defensa quien no mantiene vínculo con la entidad; y recomienda además que se otorgue licencia sindical a los dirigentes del Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE (SUNTRAP-CAS-INPE) JEAN PAUL PEREZ ESPEJO Secretario General; GIANCARLOS PASCUAL SANCHEZ ALBITRES Secretario Adjunto, NESTOR FLORES AEDO Secretario de Organización y WILLIAM MARTIN VALLEJOS CONSTANTINO Secretario de Defensa, para actos de concurrencia obligatoria hasta por 30 días calendario por año y por dirigente;

Que, en dicho contexto a través del Oficio N° 713-2019-INPE/09 de fecha 14 de junio de 2019, la Jefa de la Oficina General de Administración solicita la emisión del acto administrativo que otorgue licencia sindical a los dirigentes del Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE (SUNTRAP-CAS-INPE);

Que, al respecto conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Ley N° 30057, los permisos y licencias sindicales se regulan en principio por convenio colectivo, a falta de acuerdo las entidades públicas están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente; además, la asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la comisión negociadora a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no serán computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario;

Que, asimismo de acuerdo al artículo 63 del reglamento notado los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria son i) El Secretario General; ii) El Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; iii) El Secretario de Defensa; y iv) El Secretario de Organización;

Que, además la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico N° 1206-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de julio de 2016, indica que *la licencia sindical se otorga de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 14 de junio de 2014*

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27556, para gozar de representatividad las organizaciones sindicales deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), en el presente caso se advierte en autos la Constancia de Inscripción Automática en el citado registro de la junta directiva del SUNTRAP-CAS-INPE de fecha 18 de enero de 2019, para el periodo comprendido del 08 de enero de 2018 al 07 de enero de 2021;

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo a efectos de otorgar licencia sindical a los dirigentes del Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE (SUNTRAP-CAS-INPE);

Contando con las visaciones de la Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,





REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

159-2019-INPE/P

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Resolución Suprema N° 142-2016-JUS, Resolución Suprema N° 271-2017-JUS y Resolución Suprema N° 151-2018-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-OTORGAR, licencia sindical a partir de la fecha por el periodo de 30 días calendario a los dirigentes del Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE (SUNTRAP-CAS-INPE); que a continuación se indica:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
1	JEAN PAUL PEREZ ESPEJO	SECRETARIO GENERAL
2	GIANCARLOS PASCUAL SANCHEZ ALBITRES	SECRETARIO ADJUNTO
3	WILLIAM MARTIN VALLEJOS CONSTANTINO	SECRETARIO DE DEFENSA
4	NESTOR FLORES AEDO	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que la Unidad de Recurso Humanos, dicte las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.-DISTRIBUIR, copia de la presente resolución a los interesados, Oficina General de Administración, Oficina de Sisitemas de Información y Unidad de recursos Humanos para los fines a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

Carlos Romero R.



